

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2012-00269-00**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no le asiste razón a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito, pues luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones hasta aquí surtidas, se advierte que las mismas se ajustan a derecho, toda vez que del trabajo de partición presentado se corrió traslado a los interesados por el término común de cinco (5) días (fls. 106 a 109 y 163 cd. 1), sin embargo, ninguno de los interesados formuló objeciones frente al mismo, por lo que este Despacho profirió sentencia que aprobó en todas sus partes el trabajo de partición (fls. 177 y 178).

De otra parte, no resulta procedente ordenar que el pago por concepto de honorarios del abogado de la parte demandante se efectúe de manera directa, toda vez que en el trabajo de partición en su numeral V. de *Distribución y Adjudicación* se dispuso:

*“(...) HIJUELA NÚMERO DOS PARA LOS SEÑORES BLANCA MARINA GIL LOPEZ, JAIRO HUMBERTO GIL LOPEZ, HECTOR JULIO GIL LOPEZ, LIDA CARMEN GIL LOPEZ, NOHORA ISABEL GIL LOPEZ, JULIO HUMBERTO GIL LOPEZ, OMAR RICARDO GIL LOPEZ, ALBA MARLENY GIL LOPEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL FERNANDO GIL LOPEZ.*

*Ha de haber .....\$5.000.000.00*

*Se les adjudica la anterior suma de dinero, en común y proindiviso para cancelar la obligación consistente en los gastos generados en virtud al inicio del presente proceso de sucesión, por concepto de honorarios profesionales reconocidos a favor del abogado José Luis Borja Sánchez (...).”*

Tenga en cuenta el memorialista que podrá ejercer las acciones pertinentes para solicitar a los herederos en mención el pago por concepto de *-honorarios-*, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1415, 1416 y 1417 del Código Civil.

Lo anterior sin perjuicio eso sí, que los citados herederos autoricen de manera expresa que los títulos que a cada uno correspondan, sean entregados al abogado José Luis Borja Sánchez.

Por secretaría elabórese y entréguese los títulos conforme a lo ordenado en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición (art. 177-178).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

JUEZ